

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el proceso para fijar fecha inspección judicial y escrito arrimado por el curador ad-litem de los indeterminados. Sírvase proveer. Cali, 30 de marzo de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 461 Fecha Rad. 76001400302420190046800
Cali, 30 de marzo de 2023

En virtud al informe secretarial, el Juzgado,

DISPONE:

1. Fijar fecha de inspección judicial que versa sobre el bien inmueble objeto del proceso de pertenencia, la que tendrá lugar el día **MARTES** del mes de **JUNIO** de 2023, a la hora de las **09:00 A.M.**, de conformidad con el numeral 9 del art. 375 del CGP
2. Designar como perito de bienes inmuebles a Carlos A. Trujillo, quien se puede ubicar en la carrera 3 No. 11-32 Oficina 723, teléfono 310-4340061, email catna6@gmail.com,
3. Notifíquesele la designación para que acepte y tome posesión del cargo, dentro de los cinco (5) días siguientes e infórmesele la fecha y hora que tendrá lugar la diligencia inspección judicial, como se dispuso en el numeral primero, de conformidad con el Art. 49 del CGP.
4. Agregar a los autos el escrito de contestación de la curadora ad-litem de los indeterminados para que obre y conste y póngase a disposición del interesado

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 del 31 de marzo de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c066f51cd8db63af69859c8f3e9c3546bf0c13c72c5333423bdd612cfd71dc91**

Documento generado en 30/03/2023 06:47:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito arrimado por el Demandante informando sobre el trámite de liquidación patrimonial que cursa en el Juzgado 27 Civil Municipal. Sírvase proveer. Cali, 30 de marzo de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 462 Agregar Rad. 76001400302420190142400
Cali, 30 de marzo de 2023

En virtud al informe secretaria, se agregará a los autos el escrito arrimado por el demandante informando sobre el trámite de liquidación patrimonial iniciado por el ejecutante seguido en el Juzgado 27 Civil Municipal e igualmente se le coloca en conocimiento que el precipitado proceso se remitió a dicho Juzgado 25 de octubre de 2021, según pantallazo que se adjunta;

RE: OFICIO PARA EL PROCESO 24-2019-01424-00

Juzgado 24 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/10/2021 9:50 AM

Para: Juzgado 27 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo

Me permito remitir link del expediente Solicitado mediante Oficio.

[76001400302420190142400](#)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

1. Agregar a los autos el escrito allegado por el demandante por medio del cual informa sobre la liquidación iniciada por el ejecutante seguido en el Juzgado 27 Civil Municipal
2. Póngase en conocimiento de las partes que el expediente se remitió al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, desde el 25 de octubre de 2021

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 del 31 de marzo de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef7afbe252be35b489f87572c597daaf52b87f8b60b7a06e3ba1c86158f4d09**

Documento generado en 30/03/2023 06:47:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, los escritos excepciones arrimados por el demandado Oliver Paul Bouillaud y curadora ad-litem del ejecutado Enilde del Valle García. Sírvase proveer. Cali, 30 de marzo de 2023

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 464 Traslado excepciones Rad. 76001400302420210099300
Cali, 30 de marzo de 2023

En el presente proceso la parte demandada OLIVIER PAUL BOUILLAUD y la curadora ad-litem de la ejecutada ENILDE DEL VALLE GARCIA RUBIO, arriman escrito de excepciones de mérito dentro del término de ley concedido, de las cuales se dará traslado al demandante para que se pronuncie al respecto, de conformidad con el art. 443 del CGP.

De otro lado el ejecutante no cumplió con la carga de notificar al demandado ALAIN LEON MAUCHAMP, dentro de los 30 días siguientes, como se dispuso mediante auto del 13 de enero de 2023, por lo tanto, opera el desistimiento tácito frente al citado ejecutado, de acuerdo al art. 317 del CGP.

En virtud al informe secretarial, el Juzgado,

DISPONE:

1. Correr traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de los escritos de excepciones formulados por los demandados OLIVIER PAUL BOUILLAUD y ENILDE DEL VALLE GARCIA RUBIO, esta última por intermedio de curadora ad-litem, para que se pronuncie al respecto, conforme al art. 443 del CGP.
2. Reconocer personería a la abogada MILENA OYOLA BARON, con C.C. 1.107.085.465 y T.P No. 344.018 del C.S de la J., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandada OLIVIER PAUL BOUILLAUD, de acuerdo al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.
3. Dar por terminado el proceso por desistimiento tácito frente al demandado ALAIN LEON MAUCHAMP, de conformidad con el art. 317 del CGP.
4. Decretar el levantamiento de medidas del ejecutado ALAIN LEON MAUCHAMP, en caso de haberse practicado.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 055 del 31 de marzo de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez

Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a1d7db0797eac7f28828f6415dc147662105210c74eaf33037523530421495**

Documento generado en 30/03/2023 06:47:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de marzo 2023.

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 451 Agregar Rad. 76001400302420220026500
Cali, 30 de marzo de 2023**

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que allegan respuesta de Ministerio de Defensa Nacional, en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Agregar y poner en conocimiento de la parte actora escrito allegado por el Ministerio de Defensa Nacional.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

**JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 055 del 31 de marzo de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581041fce807b34e5c1bdc558f3f8cbfa65bc6bf0474daca5449515598ede1a0**

Documento generado en 30/03/2023 06:47:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de marzo 2023.

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 450 Agregar Rad. 76001400302420220028100
Cali, 30 de marzo de 2023**

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que allegan respuesta de Ministerio de Defensa Nacional, en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Agregar y poner en conocimiento de la parte actora escrito allegado por el Ministerio de Defensa Nacional.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

**JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 055 del 31 de marzo de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f524eefdfbd158cc3767f447a5fe913eaa8603bc2fbae2d2d88aa45c1632de38**

Documento generado en 30/03/2023 06:47:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de marzo 2023.

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 452 Agregar Rad. 76001400302420220029800
Cali, 30 de marzo de 2023**

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que allegan respuesta de Ministerio de Defensa Nacional, en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Agregar y poner en conocimiento de la parte actora escrito allegado por el Ministerio de Defensa Nacional.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

**JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 055 del 31 de marzo de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941835ae896dec7bea8762b8389bea66b1f9981c2f004d3a35e9a0bc1ccc53cc**

Documento generado en 30/03/2023 06:47:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por COOPERATIVA NUEVO MILENIO

Agencias en derecho	\$1.079.000.00
Total Costas	\$1.079.000.00

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 70 Aprueba costas Rad. 76001400302420220047400
Cali, 30 de marzo de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No.006 de fecha enero11 de 2023.
- 3- ACEPTAR la renuncia de la doctora GINA PATRICIA CASTAÑEDA BUENO identificado con cedula 66'844.541 de Cali y T P 136.587, conforme a los términos del memorial poder conferido, conforme al artículo 76 del C.G.P
- 4-ACEPTAR la Sustitución de poder del doctor JULIO ALBERTO DE LOS RIOS MARMOLEJO identificado con cedula 6'478.963 T, P 57.154, conforme a los términos del memorial poder conferido, conforme al artículo 76 del C.G.P.
- 5-Agregar a los autos para que obre y conste el escrito allegado por el doctor JOHN FITZGERALD ESCALANTE ARIAS.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 del 31 de marzo de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979e324fe665cb81015db33dbc2248dedf71c682e6cf3ed26632bcc9fe9aea1f**

Documento generado en 30/03/2023 06:47:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, marzo 30 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 466 mandamiento Rad No. 76001400302420220082100
Santiago de Cali, marzo treinta (30) dos mil veintitrés (2023)

Revisado la presente demanda ejecutiva, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a Carolina Perea Cifuentes, Evelin Melitza Perea Cifuentes Y Danny Arley Guerrero Cifuentes, pagar a favor de la **Comunidad Franciscana Provincia de la Santa FE.** dentro de los cinco (5) días siguientes a la la ejecución notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$187.917, Por concepto de capital correspondiente a la cuota con vencimiento el día 10 de febrero de 2021.

1.1-Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 11 de febrero de 2021 hasta que se satisfaga la pretensión.

2- \$688.917, Por concepto de capital correspondiente a la cuota con vencimiento el día 10 del mes de marzo de 2021.

2.1-Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 11 de marzo de 2021 hasta que se satisfaga la pretensión.

3- \$688.917 Por concepto de capital correspondiente a la cuota con vencimiento el día 10 del mes de abril de 2021.

3.1-Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 11 de abril de 2021 hasta que se satisfaga la pretensión.

4- \$688.917, Por concepto de capital correspondiente a la cuota con vencimiento el día 10 del mes de mayo de 2021.

4.1-Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 11 de mayo de 2021 hasta que se satisfaga la pretensión.

5- \$688.917, como capital correspondiente a la cuota con vencimiento el día 10 del mes de junio de 2021.

5.1-Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 11 de junio de 2021 hasta que se satisfaga la pretensión.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que tiene el demandado DANNY ARLEY GUERRERO CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.470.627 sobre el inmueble ubicado en la Carrera 108 # 44 - 75 de la torre 4 apartamento 202, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **370-932083**, de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Cali. Librese el correspondiente oficio

CUARTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

QUINTO: Reconocer personería a la doctora **AMPARO ACOSTA ROSAS** identificado con T.P. N° 32.698 del CSJ., en calidad de apoderada judicial de la parte actora términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy MARZO 31 DE 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4bbbecadd50c10718be1f77c086c2a39a50c59232775c7aaa9e9f55040b3c**

Documento generado en 30/03/2023 06:48:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente trámite de aprehensión y entrega de bien dado en prenda, informándole que fue allegado por parte de las autoridades competentes el informe e inventario de aprehensión del vehículo objeto de este trámite. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, marzo 30 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.42 termina Rad No. 76001400302420230005900
Santiago de Cali, marzo treinta (30) dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, y en razón a que el vehículo objeto del presente trámite ya fue aprehendido por parte de la autoridad competente y se hace llegar el respectivo inventario del mismo.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1º.-INFORMAR al acreedor garantizado y a su apoderado, que el vehículo de la **WHU-545**, objeto del presente trámite ya fue aprehendido y dejado por parte de las autoridades en custodia en el parqueadero Finanzauto S.A.

2º.-DECLARAR terminada la presente solicitud de **aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda** adelantado por Finanzauto S.A. BIC contra Omar Mauricio Bedoya Valencia., por haberse cumplido con el objeto del trámite, cual es la aprehensión del bien.

3.-En consecuencia, levántese la orden de aprehensión ordenada sobre el vehículo objeto de este trámite. Líbrense los oficios respectivos.

4º.-Sin lugar a desglose, toda vez que la demanda se presentó de manera digital y lo documentos originales se encuentra en poder de la parte solicitante.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 **JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy **MARZO 31 DE 2023** se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3f53da61c494cb8855ecddd3e52ce99d94ec7e96256eb20c0a7ac91827575c**

Documento generado en 30/03/2023 06:48:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito aclaración mandamiento de pago arrimado por el demandante. Sírvasse proveer. Cali, 30 de marzo de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 463 Negar Rad. 76001400302420230013300
Cali, 30 de marzo de 2023

Dentro del presente proceso el demandante solicita se aclare el mandamiento de pago, numeral 2.1, para que se incluya valor de los intereses corrientes como se solicita en la demanda.

Al respecto cabe precisar que en ningún momento se le están desconociendo los intereses de plazo, por cuanto los mismos son liquidados en el momento procesal oportuno, como lo dispone el art. 446 del CGP:

“1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios”

Es así, que el hecho de no traer implícito el valor de los intereses de plazo, no implica su desconocimiento, dado que fueron decretados en el mandamiento de pago y son liquidados en la etapa procesal oportuna, como lo dispone la citada norma.

En consecuencia, habrá de negarse la aclaración pretendida por el demandante

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE

Negar la aclaración solicitada por el demandante, por los motivos antes expuestos.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 del 31 de marzo de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d342561180be2e96a8450c344686c4c6bdbcc1fd90e1599d23a3dd88fd1ae26**

Documento generado en 30/03/2023 06:47:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, marzo 30 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 467 mandamiento Rad No. 76001400302420230019300
Santiago de Cali, marzo treinta (30) dos mil veintitrés (2023)

Revisado la presente demanda ejecutiva, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **FABIÁN RODRÍGUEZ MARÍN** pagar a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.** dentro de los cinco (5) días siguientes a la la ejecución notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$51.709.512 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 100027945 cuya copia electrónica se aporta como base de la ejecución

2.-Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde mayo 19 de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario y/o financiero en las entidades bancarias referidas en el escrito de medidas cautelares, que figuren a nombre del demandado **Fabián Rodríguez Marín**, C.C. No. 94.455.615. Líbrese la respectiva comunicación limitando la medida a la suma de **\$96.000.000**

Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Comuníquese la medida a los representantes legales de las mismas, informándoles que, para efectos de retención de las sumas de dinero decretadas en el presente numeral, deberán constituir un certificado de depósitos judiciales a órdenes del juzgado, el cual será puesto a disposición del juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación (num. 10, art. 593 del C.G.P).

CUARTO: Sobre la otra medida solicitada el Despacho se abstiene de decretarla hasta tanto se conozca el resultado de la anterior.

QUINTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

SEXTO; Reconocer personería al doctor **ÓSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA** identificado con T.P. N° 97.901 del CSJ., en calidad de apoderado judicial de la parte actora términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy **MARZO 31 DE 2023** se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb78c0da5515361555c4a2a2d454d715dbc6c7c6d6a21a55c0afebadbe0e4a5**

Documento generado en 30/03/2023 06:48:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: A Despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, marzo 30 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 465 Inadmite Rad No. 76001400302420230019500
Santiago de Cali, marzo treinta (30) dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto conocer de la presente **sucesión intestada**, una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84, 488 y 489 del C.G.P., se observa lo siguiente:

- a) No se aporta el avalúo de los bienes relictos conforme lo establece el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P en concordancia con el art. 444 ibídem.
- b). En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral, ya que lo que se aporta es una liquidación de impuestos de los bienes
- c) sobre el lote # 2 Palmar Cartagena vereda las palmas se menciona que la matrícula inmobiliaria es 120-18015, y más adelante se indica que es 128-18015.

En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE**:

1.- INADMITIR la presente solicitud, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).

2.- RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **María Patricia Loaiza Yepes**, portadora de la T.P. No.70.020 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas.

NOTIFIQUESE

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 55 de hoy **MARZO 31 DE 2023** se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2ba66503c81a2dc135cde859513683d9920df4a534aca6fdde020342e31297**

Documento generado en 30/03/2023 06:48:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>